

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: EDUARDO CHAPARRO MANTILLA  
RADICADO: 680013103011 2021 00156 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 18 de junio de 2021. Bucaramanga, 18 de junio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00126 00

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA formulada a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDUARDO CHAPARRO MANTILLA, pretendiendo se declare la terminación del Contrato de Leasing Habitacional No. 06004046500106303 y en consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble ubicado en Circunvalar 35 No. 92-170 Barrio El Tejar Conjunto Residencial Germania Etapa I Apartamento 1603 Torre 1 ubicado en el municipio de Bucaramanga e identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-367947.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89, 368 y ss., 384 y 385 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable, de conformidad con los artículos 90 y 91 ibídem.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA formulada a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDUARDO CHAPARRO MANTILLA. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del C.G.P., advirtiéndose que el presente trámite se surtirá en única instancia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 ibídem.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** al demandado la presente providencia conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniéndose como dirección de notificaciones de éste la denunciada como tal por la apoderada de la parte demandante en el libelo introductorio

**TERCERO.- CORRER** traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole igualmente lo contenido en el artículo 384 del C.G.P., esto es, el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se adeuden y se causen dentro del proceso como condición para ser oído.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: EDUARDO CHAPARRO MANTILLA  
RADICADO: 680013103011 2021 00156 00

**CUARTO.- RECONOCER** a LUZ MILENA ORTIZ MORENO, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 234.235 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 053 del 16 de julio de 2021.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**02d09889f76bfa8cc5da6a1724198716b2f9aaa268b23b122e248a13f27352  
8b**

Documento generado en 15/07/2021 03:54:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**